

Informe final de auditoría

Resultados obtenidos en la revisión de la cuenta pública del Municipio de TUXCUECA, Jalisco

Ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Fecha de entrega a la Comisión de Vigilancia: 13 de enero de 2016

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 35, fracción IV y 35-Bis, de la Constitución Política; 52 y 53, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, fracciones I, IV, V y VI, 3 fracciones I, VII, XII y XVI, 9, 10, 13 fracción II, 19, 21 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVII, XIX, XXI, 34 fracciones I, V, XI, XII, XIV, XVII, XXI, XXIII, XXIV y XXV, 38 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, XII, XIII, 53, 60, 61, 62, 66, 71, 72, 80, 81, 82, 83, 84, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97 y 99, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 4, 5, 6, 7 fracciones I, IV, VI, IX, X, XII, XIII y XIV, 8 fracciones V, VI, VII, X, XIII y XIX, 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X y XIII, 11, 17, 18 y 20 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco, vigentes durante el ejercicio fiscal de 2011, atento a lo señalado por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco 2017, aprobado el día 14 de febrero de 2012, tiene a bien emitir por mi conducto INFORME FINAL DE AUDITORÍA sobre los resultados obtenidos en la revisión de la cuenta pública del municipio de **TUXCUECA, JALISCO**; correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2011** que, de acuerdo a los lineamientos emanados por este órgano técnico, se procedió a la revisión y evaluación de la documentación que integra el expediente de la cuenta pública del municipio referido, por lo que se someten para su conocimiento los siguientes:

A.- ANTECEDENTES

1.- La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, una vez que con fecha 11 de marzo de 2013, recibió en la oficialía de partes de este órgano técnico el corte anual del ejercicio fiscal 2011, del municipio de TUXCUECA, Jalisco, procedió a efectuar la revisión y evaluación de la cuenta pública del Municipio citado dentro de los plazos previstos en el numeral 80 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

atento a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la siguiente forma:

2.- Mediante acta de fecha 14 de febrero de 2012, se declararon formalmente iniciados los trabajos de auditoría, para lo cual, se llevó a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Tuxcueca, Jalisco, ordenada mediante oficio número 1679/2013, de fecha 13 de marzo de 2013, comisionando a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación e información en las oficinas del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal de 2011, iniciando la visita de auditoría el día 08 de abril de 2013, concluyendo precisamente el día 12 del mismo mes y año, declarando con el presente informe final, terminados los trabajos de auditoría en el municipio auditado.

La auditoría se practicó, en base a la información y documentación presentada a la entidad revisora por el Municipio auditado, y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal; asimismo, se incluyó el análisis relativo a las aportaciones federales del Ramo 33, consistentes en los Fondos de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de Aportación para el Fortalecimiento Municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

3- Mediante Acuerdo Legislativo, el H. Congreso del Estado de Jalisco aprobó la devolución a este Órgano Técnico Del Informe Final de la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; anexando la documentación remitida de manera extemporánea, así como también se realizaron diversas observaciones realizadas por la propia Comisión de Vigilancia, procediéndose a su análisis y valoración; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción IV, 81, 85, 87, 88 y 89, fracción I, II y IX de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

B.- CONSIDERANDOS

I.- Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para realizar la revisión de la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, conforme a los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigentes para el ejercicio fiscal 2011; atento a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Que obran en los archivos de este órgano técnico, las cuentas correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como los cortes semestral y anual, todos ellos del ejercicio fiscal 2011, y que fueron suscritas por el Presidente Municipal, Encargada de la Hacienda Municipal y Encargado de la Secretaría, respectivamente del H. Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

C.- PROCEDIMIENTOS APLICADOS

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

- a) Verificar la existencia y adecuada custodia de los soportes documentales, además de que se encuentren en orden y de acuerdo a las disposiciones legales.
- b) Análisis y evaluación de la antigüedad de saldos de las cuentas por cobrar.
- c) Que la clasificación aplicada en el registro contable fuera la correcta y en consecuencia, proporcionara información veraz y confiable.
- d) Se revisó igualmente que la documentación comprobatoria estuviera completa a nombre del ente público, así como que la misma cumpliera entre otros, con los requisitos fiscales y los de tipo administrativo en materia de firmas, autorizaciones de recibido el bien o el servicio.
- e) Comprobación del correcto cálculo aritmético de las operaciones registradas.
- f) Se observó que los movimientos en las cuentas de activo se registrarán adecuadamente.
- g) Comprobar que las modificaciones en los registros contables sean debidamente autorizadas.
- h) Comprobar la correcta utilización de las cuentas de pagos anticipados y su correspondiente cuadro con los análisis de las cuentas por pagar que la conforman.
- i) Comprobar su adecuada presentación y revelación en los estados financieros.
- j) Verificar la conciliación de las cuentas por cobrar contra el sistema administrativo.
- k) Revisar que se hayan integrado los expedientes correspondientes y registrado contablemente los casos referidos a:
 - Cancelación de cuentas por cobrar originadas por la no existencia del adeudo, según certificación al efecto emitida.
 - Errores contables de años anteriores, cuya solución implique afectaciones positivas o negativas al resultado de la entidad.

- Diferencias que se detecten en procesos de actualización o depuración de la contabilidad, cuya solución ocasione afectaciones positivas o negativas al resultado de la entidad.

PASIVO

- a) Comprobar que todos los pasivos que muestra el Estado de Situación Financiera, son reales y cumplen con las características de ser obligaciones presentes.
- b) Verificar que en el estado financiero se incluyan todos los pasivos a cargo de la entidad por obligaciones, emisión de obligaciones, adeudos a proveedores, obligaciones acumuladas, retenciones de efectivo, cobros por cuenta de terceros y anticipos recibidos, que se adeudan al cierre del ejercicio.
- c) Comprobar que los pasivos estén adecuadamente clasificados de acuerdo con su vencimiento, denominación, exigibilidad e importancia relativa.
- d) Comprobación del correcto cálculo aritmético de las operaciones registradas.
- e) Se revisó igualmente que la documentación comprobatoria estuviera completa, a nombre del ente público, así como que la misma cumpliera entre otros con los requisitos fiscales y los de tipo administrativo en materia de firmas, autorizaciones de recibido el bien o el servicio.
- f) Verificar la conciliación de las cuentas por pagar contra el sistema administrativo.
- g) Análisis y evaluación de la antigüedad de saldos de las cuentas por pagar.
- h) Comprobar que las devoluciones o reclamaciones hechas a los proveedores; se controlan de modo tal que aseguren pagar por lo realmente recibido y cobrar los recursos devueltos o reclamados.
- i) Realizar las compulsas de los saldos más representativos de las cuentas por pagar al cierre de ejercicio.
- j) Evaluar si las provisiones son adecuadas, sin ser excesivas, y que se hayan calculado sobre bases aceptables y uniformes con las aplicadas en periodos anteriores, además de que el ente auditado tenga la información relevante, suficiente y confiable para respaldar dichas estimaciones contables.
- k) Revisar que se hayan integrado los expedientes correspondientes y registrado contablemente los casos referidos a:
 - Cancelación de cuentas por pagar originadas por la no existencia del adeudo, según certificación al efecto emitida por el proveedor.
 - Errores contables de años anteriores, cuya solución implique afectaciones positivas o negativas al resultado del ente.
 - Diferencias que se detecten en procesos de actualización o depuración de la contabilidad, cuya solución ocasione afectaciones positivas o negativas al resultado del ente.

HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO

- a) Analizar los saldos de las cuentas de Patrimonio de acuerdo con las operaciones realizadas.
- b) Comprobar su adecuada presentación y revelación en el estado financiero.
- c) Verificar que los conceptos que integran la hacienda pública/patrimonio estén debidamente valuados.
- d) Comprobación del correcto cálculo aritmético de las operaciones registradas.
- e) Obtener la explicación de las variaciones importantes e investigar cualquier relación no usual e inesperada entre el ejercicio auditado y el anterior, entre periodos intermedios, contra presupuestos, etc.
- f) Verificar que los movimientos contables realizados estén autorizados y debidamente respaldados con la documentación comprobatoria.

ESTADO DE ACTIVIDADES

INGRESOS

- a) Comprobación de la autenticidad de los ingresos, así como de los descuentos y devoluciones aplicados.
- b) Que para la verificación de los ingresos se hayan expedido los recibos oficiales correspondientes, utilizando las formas valoradas que autoriza el Congreso del Estado.
- c) Comprobación del correcto cálculo aritmético de las cantidades percibidas.
- d) Verificación de que existe la aprobación del funcionario o funcionarios responsables para operaciones extraordinarias.
- e) Evaluación de los procedimientos del control interno para el manejo y reconocimiento de los ingresos del Ente Público.
- f) Comprobación de la aplicación del ingreso con base a los objetivos y metas fijadas, respetando los lineamientos impuestos.
- g) Inspección y análisis de la documentación que ampara los ingresos del Ente Público.
- h) Comprobación de la entrada a las Arcas Públicas de aquellos ingresos que hayan sido efectivamente cobrados.
- i) Que el cobro se haya realizado conforme a las tasas, cuotas o tarifas que establece su Ley de Ingresos para el ejercicio 2011, y lo correlativo a la Ley de Hacienda Municipal.

GASTOS

- a) Que las erogaciones estuvieran amparadas con comprobantes que reunieran los requisitos fiscales y los de control interno, así como con la utilización de las órdenes de pago autorizadas por el Congreso del Estado, debidamente firmadas por los servidores públicos facultados para ello.

- b) Que las erogaciones se justificaran en cumplimiento de la normatividad aplicable.
- c) Que la clasificación aplicada en el registro contable fuera la correcta y en consecuencia, proporcionara información veraz y confiable.
- d) Que las erogaciones se encuentren debidamente reconocidas en los distintos momentos contables.
- e) Verificación de que existe la aprobación del funcionario o funcionarios responsables para operaciones extraordinarias.
- f) Se revisaron los auxiliares de gastos para detectar y, en su caso, investigar partidas poco usuales.
- g) Examen crítico de los documentos que respaldan las erogaciones, para verificar que los bienes o servicios hayan sido efectivamente recibidos y que se derivan de transacciones propias del ente público.
- h) Comprobación del correcto cálculo aritmético de las cantidades erogadas.
- i) Evaluación de los procedimientos del control interno para el manejo y reconocimiento de los egresos del ente público.
- j) Comprobación de la salida de las Arcas Públicas de aquellos egresos que hayan sido efectivamente pagados.

ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO

- a) Se analizaron las variaciones en los elementos que integran dicho estado financiero del inicio al final del periodo.
- b) Se verificó que el saldo de la cuenta de la Hacienda Pública/Patrimonio al final del ejercicio de este estado, sea igual al que aparece en el Estado de Situación Financiera en la misma cuenta y en el mismo periodo.
- c) Se corroboró que los movimientos y/o cambios efectuados que no correspondan a operaciones normales en las subcuentas de la Hacienda Pública/Patrimonio se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- d) Se verificó que el cálculo aritmético fuera correcto.

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

- a) Se evaluó la capacidad del ente para generar efectivo y equivalentes de efectivo, así como su capacidad para utilizar los flujos derivados de ellos.
- b) Se analizaron e identificaron las entradas y salidas de los recursos.
- c) Se verificaron y analizaron los orígenes y aplicaciones de recursos generados en el ejercicio identificando los flujos netos de efectivo por actividades de gestión, actividades de operación y actividades de financiamiento.
- d) Se verificó que los saldos de la cuenta de “efectivo y equivalentes al efectivo” al inicio y al final del ejercicio fueran iguales a los que se muestran en las cuentas correspondientes del Estado de Situación Financiera.
- e) Se verificó que el cálculo aritmético fuera correcto.

ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO

- a) Se analizó el comportamiento de los activos propiedad del ente público.
- b) Se verificó que las cantidades de cada uno de los elementos que integran el estado financiero provinieran del sistema de contabilidad mismo que sirvió de base para elaborar el Estado de Situación Financiera, y que las cantidades de dichas cuentas coincidieran entre ambos estados en el rubro específico.
- c) Se verificó que el cálculo aritmético fuera correcto.

ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

- a) Se analizó y verifico que se incluyeran la totalidad de las deudas adquiridas en el periodo, así como la revelación de todos los pasivos que no se hayan generado por operaciones de crédito público.
- b) Se estudió la contratación de las deudas reflejadas en el estado financiero, así como la forma en la que fueron adquiridas.
- c) Se verificó que se cumpliera con la normatividad aplicable en materia de Deuda Pública.
- d) Se corroboró que cada uno de los conceptos reflejados en el estado financiero se encontrará con toda la documentación comprobatoria y justificativa que respalde las deudas reflejadas.
- e) Se verificó que el cálculo aritmético fuera correcto.

ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES

- a) Evaluación los resultados de la política tributaria anual y cada tributo en particular.
- b) Análisis y Evaluación del comportamiento de los ingresos originados en las actividades propias del Ente Público.
- c) Verificación aritmética de los ingresos excedentes de cada periodo.
- d) Se verificó que se cumpliera con la normatividad aplicable en materia de Ingresos y Presupuesto.
- e) Se verificó que el cálculo aritmético fuera correcto.
- f) Se verificó que el registro de los ingresos se efectuara en las cuentas contables establecidas.
- g) Se analizaron las modificaciones efectuadas al presupuesto de ingresos y que a su vez estas hayan sido debidamente aprobadas por la autoridad competente.

ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

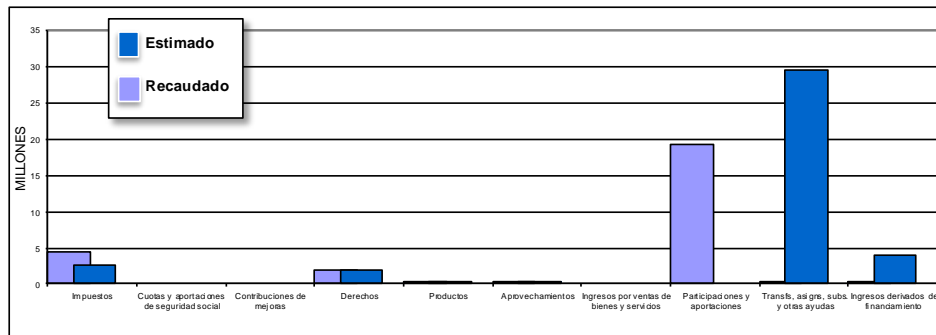
- a) Evaluación de la legalidad de las transacciones.
- b) Evaluación del registro de los egresos por cada uno de los momentos contables establecidos.
- c) Análisis y Evaluación del comportamiento de los egresos originados en las actividades propias del ente público.

- d) Se verificó que el cálculo aritmético fuera correcto.
- e) Se verificó que se cumpliera con la normatividad aplicable en materia de Egresos y Presupuesto.
- f) Que las ampliaciones y/o reducciones al presupuesto de egresos hayan sido debidamente autorizadas por la autoridad competente.

D.- SEGUIMIENTO AL PRESUPUESTO RESPECTO A LO RECAUDADO Y EROGADO

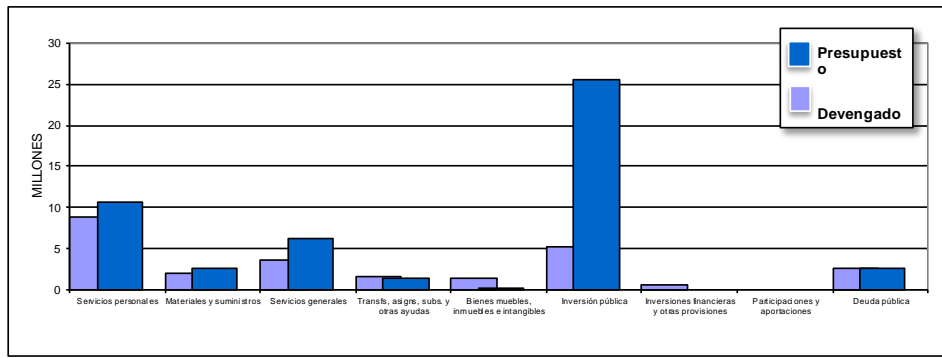
Estimación de Ingresos Anuales:

Título	Descripción	Estimación	Recaudado	Avance %
1	Impuestos	4,357,608	2,520,405	58%
2	social	0	0	0%
3	Contribuciones de mejoras	0	0	0%
4	Derechos	1,857,621	1,990,562	107%
5	Productos	249,149	30,388	12%
6	Aprovechamientos	31,952	61,539	193%
7	servicios	0	0	0%
8	Participaciones y aportaciones	19,297,233	0	0%
9	Transfs, assigns, subs. y otras ayudas	18,821	29,417,141	156300%
0	Ingresos derivados de financiamiento	22,267	3,984,441	17894%
Total		25,834,651	38,004,476	



Presupuesto de Egresos Vigente:

Capítulo	Descripción	Presupuesto	Devengado	Avance %
1000	Servicios personales	8,900,630	10,602,022	119%
2000	Materiales y suministros	1,963,813	2,651,714	135%
3000	Servicios generales	3,559,145	6,198,539	174%
4000	Transfs, assigns, subs. y otras ayudas	1,686,237	1,362,891	81%
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,374,059	200,452	15%
6000	Inversión pública	5,177,400	25,482,101	492%
7000	provisiones	500,000	0	0%
8000	Participaciones y aportaciones	0	0	0%
9000	Deuda pública	2,673,367	2,676,122	100%
Total		25,834,651	49,173,841	



Del análisis al seguimiento al presupuesto:

No.	Concepto	Fundamento
1	Se determinó que se ejercieron partidas, por arriba de lo autorizado en el presupuesto, las cuales se identifican en el reporte anexo denominado " Partida(s) ejercida(s) excediendo a lo autorizado en el presupuesto ".	Artículo 202 de LHMEJ. El gasto público municipal, para su correcta aplicación y la consecución de sus objetivos, se basará en el presupuesto de egresos. Se requiere remitir el acta de ayuntamiento en el que se autoriza el ejercicio de dichas partidas, la que deberá corresponder al período del ejercicio presupuestal; así como de los formatos del

E.- RECOMENDACIONES

Como resultado de la revisión y análisis de la información reflejada en la cuenta pública 2011 presentada a este Órgano Técnico, se recomienda lo siguiente:

- a. Se recomienda a las autoridades competentes efectuar la recaudación, manejo, administración y ejercicio de los recursos públicos, conforme a los programas autorizados y montos aprobados por el H. Ayuntamiento en el presupuesto de egresos, una vez que se comprobó, que se tiene partidas erogadas superior a lo estimado o sin presupuesto.
- b. Además se recomienda al H. Ayuntamiento observe el cumplimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto a la rendición de los informes de avances de gestión financiera, toda vez que se desprende que a la fecha no se ha recibido ningún informe en esta Auditoría Superior.
- c. Se recomienda que en los subsecuentes ejercicios fiscales, se tenga puntual referencia a lo establecido en los artículos 51, tercer párrafo y 55 de la ley antes citada, para que se dé cumplimiento a los tiempos de presentación de la cuenta pública mensual, semestral y anual, cuyo término es "antes del día 20 de cada mes"; "antes del día último de julio" y "antes del día último de

febrero" respectivamente; ya que se observan en promedio durante el ejercicio en comento, 473 días de retraso.

- d. De igual forma se recomienda en lo concerniente a las metas establecidas en sus programas a alcanzar para un ejercicio, sean cumplidas conforme a lo planeado, así como revisadas en apego al cumplimiento de la función pública, que se le ha encomendado al municipio en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- e. Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción XXIV, del artículo 61, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en el dispositivo legal mencionado.
- f. Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 10 y 12, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.
- g. Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- h. Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo y enterarlo en tiempo y forma a la autoridad competente.

F.- OBSERVACIONES

1. ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

OBSERVACIÓN No. 1.- CUENTA CONTABLE: 5132-100-101.- FOLIO No. ANEXO No. 1.- MES: ANEXO No. 1.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, se analizaron varias pólizas de cheques de diferentes fechas del año 2011, expedidas por concepto de: "Pago de aportación anual para gastos administrativos del OPD (SIMAR – Sureste) conforme al Proyecto de Ingresos y Egresos 2011"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron las copias del acta Trigésima Quinta Sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 01 de julio de 2011, en donde en el punto cuarto del orden del día, la Encargada de la Hacienda explica de los gastos

generados en 2010 y los aumentos que se generan dentro del 2011, correspondientes a las aportaciones que se realizan al organismo en cuestión por concepto de aportación mensual, por el derecho de depósito de residuos más una adhesión al convenio, en este contexto, es importante resaltar, que se anexó el convenio de creación del Organismo Público Descentralizado Denominado “Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste (SIMAR-Sureste), dentro del cual en su cláusula sexta párrafo segundo se advierte de la obligatoriedad de los municipios que integran dicho organismo en cubrir los gastos de la disposición final de residuos, así como en su cláusula séptima de integrar por parte de los ayuntamiento lo que corresponde a los gastos de operación y salarios del personal que labora en el SIMAR Sureste, dejando de manifiesto el origen que da la obligación en enterar estos recursos, así como también dejando de manifiesto que los conceptos que se reportan son acorde a los que está obligado a ejercer y participar en favor del organismo público en cuestión, de lo cual se deduce que al estar inmerso el ente auditado en dichos acuerdos en la conformación de este organismo, resulta evidente las obligaciones que se tienen para con este, determinándose que no existe ningún tipo de irregularidad al respecto ya que el motivo de la erogación se encuentra plenamente soportado; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 2.- CUENTA CONTABLE: 5133-100-101.- FOLIO No. ANEXO No. 2.- MES: ANEXO No. 2.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, se analizaron revisaron varias pólizas de cheques de diferentes fechas del año 2011, expedidas por concepto de: “Pago por asesoría en materia laboral”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de ayuntamiento de fecha 04 de enero de 2010, a través de la cual, se aprobó la contratación de un abogado responsable del Jurídico para el ayuntamiento, documento legal, mediante el cual se acreditó que la erogación se encontraba autorizada, de igual manera, se proporcionó copia certificada del contrato de prestación de servicios celebrado entre el profesionista contratado, y el municipio de Tuxcueca, Jalisco, en el cual se estipula que el prestador de servicios se obliga a efectuar la asesoría estrictamente jurídica en materia laboral por un plazo de 01 de enero de 2010 al 30 de septiembre de 2012; instrumento legal, que dio nacimiento a la obligación de pago que comprueba la contraprestación del servicio, el objeto, las condiciones y plazos, por la cantidad pactada, que fue erogada en favor del profesionista a razón de 13 meses, aunado a lo anterior, para acreditar la evidencia de los trabajos prestados, se presentó el informe de actividades signado por el abogado contratado así como las constancias de las actuaciones tramitadas ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco, en donde se acredita que el abogado contratado, fungió como abogado autorizado en representación del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, en diversos juicios laborales, en consecuencia a los anterior, se verificó con los elementos probatorios antes descritos, el correcto destino y aplicación de los recursos erogados, esto sin dejar

de mencionar, que se anexaron los recibos de honorarios no identificados de los meses de octubre, noviembre y diciembre, dejando constancia de la comprobación total de los montos observados, resultando ser acordes con lo contratado y aprobado, cumpliéndose las obligaciones contraídas por el profesional en derecho, a favor del municipio de Tuxcueca, Jalisco; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 3.- CUENTA CONTABLE: 5211-400-101.- FOLIO No. ANEXO No. 3.- MES: ANEXO No. 3.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, se analizaron varios cheques pólizas de diferentes fechas del año 2011, expedidas por concepto de: "Anticipo y liquidación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de ayuntamiento de fecha 29 de junio de 2010, en la cual, se aprobó el proyecto del plan general de desarrollo del municipio de Tuxcueca, Jalisco, administración 2010-2012, y se autorizó la firma del contrato en representación del ayuntamiento con la empresa contratada y beneficiaria para el proyecto, documento legal a través del cual, se comprobó que la erogación efectuada se encontraba debidamente autorizada y presupuestada, ya que se advierte que dentro de dicha aprobación se encuentra la autorización para efectuar la contratación de la empresa en cuestión; de igual manera, se presentó el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, y la empresa contratada, representada por su Administrador General Único, en donde en la cláusula primera se establece el costo del proyecto, signado por ambas partes, instrumento jurídico por el cual, se obligaron las partes para la contraprestación del servicio, corroborándose que el monto acordado ampara el ejercido por los conceptos de anticipo, así como también, que la empresa que recibió el recurso, es precisamente la que se comprometió dentro de dicho acuerdo a prestar el servicio contratado, en este contexto y con la intención de soportar la correcta ejecución de los trabajos contratados, se anexo el Plan de Desarrollo Municipal, documento que da certeza en la correcta realización de los trabajos contratados así como que el particular cumplió con sus obligaciones de hacer en favor del municipio, esto sin dejar de mencionar, que se integró el acta constitutiva de la Sociedad Civil contratada, con la cual se acredita la existencia de la empresa contratada; proporcionado lo anterior, se demostró fehacientemente la justificación y la correcta aplicación del recurso público, sin que se advierta ningún tipo de inconsistencia al respecto; motivo por el cual, de los elementos de prueba portados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 4.- CUENTA CONTABLE: 5138-200-101.- FOLIO No. 378-380 al 384 Y 395 AL 396.- MES: DICIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, se analizó la orden de pago de fecha 28 de enero de 2011, expedida por concepto de: "Renta de escenario para el evento cívico cultural: desfile en conmemoración de la batalla de La Mojonera"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de ayuntamiento en la cual se aprobó, el presupuesto presentado por Hacienda Municipal, para ser aplicados en la organización del evento, dejando de manifiesto que el monto ejercido está inmerso en dicha autorización, de igual forma, se presentó el contrato de arrendamiento, de fecha 28 de enero del 2011, celebrado entre funcionarios del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco y la persona física arrendadora, instrumento legal, que dio nacimiento a la obligación de pago a favor del proveedor, por concepto de arrendamiento del escenario y que comprueba la contraprestación del servicio, las condiciones y plazos y monto acordado, certificando que el monto acordado resulta ser coincidente con lo ejercido, así como también, que la persona que recibió el recurso, es precisamente la que se comprometió dentro de dicho acuerdo a prestar el servicio contratado, en este contexto y con la intención de acreditar lo realización de los trabajos pactados, se anexó la memoria fotografía que acredita la instalación del entarimado en donde se efectuó el evento en comento, documentos comprobatorios con los cuales se corroboró el correcto destino del gasto, asimismo, se incorporó copia fotostática de identificación oficial del IFE del proveedor, que acredita su personalidad; por tanto, al certificar que el particular dio cumplimiento con sus obligaciones en favor del municipio, se determina la inexistencia de un daño al erario municipal; corroborándose fehacientemente la correcta aplicación del recurso público. Aunado a lo anterior, es importante recalcar, que se presentó el escrito aclaratorio respecto del comprobante con requisitos fiscales en el cual el sujeto auditado expresa que se ejerció el recurso en razón de la autorización otorgada dentro del acta octava de sesión ordinaria de fecha 09 de marzo de 2010, en la que en su punto de acuerdo número VIII-06, se aprueba realizar compras menores a \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), para lo cual, se anexó la orden de pago con recibo que soporta la recepción del recurso, dejando de manifiesto que el particular no cuenta con comprobantes con requisitos fiscales; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 5.- CUENTA CONTABLE: 1245.- FOLIO No. 336 AL 341 Y 373.- MES: FEBRERO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, se analizó el cheque póliza fecha 14 de febrero de 2011, expedido por concepto de: "Adquisición de armamento para el Departamento de Seguridad Pública"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de

ayuntamiento, donde se aprobó la solicitud del presidente, para destinar recursos en la compra de equipo de radiocomunicación, armas y parque para la Dirección de Seguridad Pública, en la búsqueda de prestar un mejor servicio a la ciudadanía; documento legal, a través del cual, se acreditó que se contó con la anuencia necesaria para la correcta aplicación del gasto para la adquisición de armamento para el Departamento de Seguridad Pública, de igual forma, se exhibió el alta al patrimonio municipal de Tuxcueca, Jalisco, con número de registro y su resguardo, del armamento adquirido, documento comprobatorio que corrobora que los bienes adquiridos forman parte del patrimonio del ayuntamiento y fueron destinados a la Dirección de Seguridad Pública; determinándose con ello, el correcto destino y aplicación de los recursos públicos, respecto de la compra del armamento observado, por lo cual, no se advierte ningún tipo de inconsistencia al respecto; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 6.- CUENTA CONTABLE: 1000-1200-1201.- FOLIO No. 453 AL 455.- MES: FEBRERO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, se analizó la orden de pago recibo de fecha 14 de febrero de 2011, expedida por concepto de: "Gestoría Administrativa"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de ayuntamiento, en donde se autorizó la contratación del servicio, de igual manera, se proporcionó copia certificada del contrato de prestación del servicio, de fecha 25 de enero de 2011, celebrado entre funcionarios públicos del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, y la profesionista contratada, en donde se establece que se ejecutarán trabajos de "Gestoría Administrativa", instrumento legal, que dio nacimiento a la obligación de pago a favor de la prestadora del servicio, por concepto de "Gestoría Administrativa", que acredita la contraprestación del servicio, las condiciones y plazos, constatándose que el monto acordado, resulta ser coincidente con lo ejercido, así como también, que la persona que recibió el recurso, es precisamente quien se comprometió dentro de dicho acuerdo, a prestar el servicio contratado, en este contexto y con la intención de acreditar los trabajos contratados, se anexó el informe de los trabajos realizados, firmado debidamente por la profesionista contratada, donde describe trabajos de gestoría ante el SAT, por el decreto que otorga facilidades a Entidades Federativas y Municipios, así como estímulo fiscal, para aquellos entes que se regularicen en el pago del ISR, a cargo de sus trabajadores por los ejercicios 2009, 2010 y 2011, y cédulas de cálculo de ISR de los trabajadores del ayuntamiento por los años 2009, 2010 y 2011, como evidencia de dicho informe, se proporcionó el cálculo mensual de ISR para sueldos, emitido por la prestadora del servicio y los pagos correspondientes al SAT, en consecuencia a lo anterior, este órgano técnico determina que se demostró fehacientemente el correcto destino y aplicación del recurso público, erogado a favor de la persona física beneficiada. Aunado a lo anterior, es importante recalcar, que se presentó el escrito aclaratorio respecto del comprobante con requisitos fiscales en el cual el

sujeto auditado expresa que se ejerció el recurso en razón de la autorización otorgada dentro del acta octava de sesión ordinaria de fecha 09 de marzo de 2010, en la que en su punto de acuerdo número VIII-06, se aprueba realizar compras menores a \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), para lo cual, se anexó la orden de pago con recibo que soporta la recepción del recurso, dejando de manifiesto que el particular no cuenta con comprobantes con requisitos fiscales; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 7.- CUENTA CONTABLE: 5212-100-101.- FOLIO No. 233 AL 239.- MES: MARZO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, se analizó la orden de pago de fecha 28 de marzo de 2011, expedida a por concepto de: "Pago parcial a la Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de ayuntamiento del 06 del día 09 de febrero de 2010, en la cual se aprobó, el cambio del Fideicomiso a OPD del Organismo Ipromades lago de Chapala, documento legal, mediante el cual se comprueba, la aprobación para la creación del organismo así como la incorporación del ayuntamiento a ese nuevo organismo, de igual manera, se incorporó copia debidamente certificada de escritura pública, mediante la cual, se da formalidad al convenio de constitución de dicho organismo, en la cual se estipuló en la cláusula vigésima quinta, que los municipios integrantes de dicho consejo intermunicipal, aportarán una cantidad anual de recursos financieros al OPD, aprobada por el consejo de administración, instrumento legal, que dio nacimiento a la obligación de pago a favor del organismo, y que acredita la justificación en la entrega de los recursos públicos, denotándose de la obligatoriedad del ente auditado en enterar los montos observados en favor del organismo beneficiado, sin que se advierta ningún tipo de discrepancia al respecto, documentos que comprueban fehacientemente la aprobación del recurso, la justificación del gasto y el correcto destino y aplicación del mismo, motivo por el cual no existe menoscabo al erario público municipal; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 8.- CUENTA CONTABLE: 5139.- FOLIO No. 72 AL 78.- MES: MAYO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, se analizó la orden de pago de fecha 13 de mayo de 2011, expedida por concepto de: "3 demostraciones de autobús ecológico"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la certificación de la sesión de ayuntamiento número 13 de fecha 23 de marzo de 2011, elemento que acredita la anuencia del cuerpo edilicio para

otorgar el pago por parte de la Encargada de la Hacienda Municipal, por la cantidad observada a la empresa contratada por concepto de 3 demostraciones de autobús ecológico y demás tecnología sustentable; de la misma forma se acompañó la copia certificada del oficio, sin fecha, dirigido al Ex Presidente Municipal de Tuxcueca, Jalisco, y suscrito por el Director General del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste (SIMAR Sureste), en donde explican los beneficios obtenidos por el ayuntamiento al dar a conocer la existencia, uso y tipo de eco tecnologías que benefician el cuidado del medio ambiente, entre otros el uso de biocombustibles, uso de paneles solares, calentadores solares, así como promover el esquema de separación de residuos; así como el escrito aclaratorio signado por la entonces Encargada de la Hacienda en el cual manifiesta que el motivo por el que se autorizó la presentación del camioncito ecológico, fue para dar a conocer a la población en general pero en especial a los niños y jóvenes de las delegaciones y cabecera municipal, la existencia e importancia del tipo de eco tecnologías, anexando la memoria fotográfica respectiva del evento y el informe de Actividades 2011, del Consejo de Administración del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste (SIMAR Sureste); motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 9.- CUENTA CONTABLE: 5112-100-101.- FOLIO No. ANEXO No.4.- MES: ANEXO No. 4.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, se analizaron diversas órdenes de pago, expedidas por concepto de: "Pago a maestro de mariachi meses de marzo a diciembre y maestro de música"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de ayuntamiento de fecha 23 de febrero de 2011, en la cual se aprobó firmar convenio con la Secretaría de Cultura, instrumento legal que fue entregado como documento comprobatorio, que estipula que la Secretaría de Cultura, se obliga conjuntamente con el ayuntamiento a pagar en partes iguales y de manera mensual el instructor de mariachi; cantidad que coincide con el monto ejercido, corroborando que se realizaron las gestiones pertinentes para soportar la correcta ejecución del gasto, conjuntamente, se aportó el contrato de prestación de servicios, celebrado entre autoridades del ayuntamiento y el profesor de música, para ejecutar trabajos de maestro de mariachi para niños por tiempo determinado, instrumento legal, en el cual se constataron las condiciones del servicio pactado y que la persona que recibió el recurso es precisamente quien se comprometió dentro de dicho acuerdo a prestar el servicio contratado, al proporcionar el ente público además la identificación oficial del prestador del servicio, en este contexto y con la intención de acreditar los trabajos contratados, se anexó la memoria fotografía donde se aprecian las clases de mariachi impartidas y el informe de actividades del maestro emitido por el instructor de mariachi contratado, de fecha 29 de julio de 2011, en el que manifiesta que el grupo juvenil de mariachi, ya cuenta con 10 canciones completas, aunado a lo anterior, se exhibió lista de alumnos de mariachi, que

recibieron las clases indicadas, mismas que acreditan la recepción del servicio en beneficio de los estudiantes, en consecuencia a lo anterior, se demostró fehacientemente la aprobación del recurso, la justificación del gasto y el correcto destino a favor de la persona física beneficiaria, por lo cual, resulta procedente la erogación a manera de contraprestación, al estar plenamente soportada la realización de los servicios contratados. Aunado a lo anterior, es importante recalcar, que se presentó el escrito aclaratorio respecto del comprobante con requisitos fiscales en el cual el sujeto auditado expresa que se ejerció el recurso en razón de la autorización otorgada dentro del acta octava de sesión ordinaria de fecha 09 de marzo de 2010, en la que en su punto de acuerdo número VIII-06, se aprueba realizar compras menores a \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), para lo cual, se anexó la orden de pago con recibo que soporta la recepción del recurso, dejando de manifiesto que el particular no cuenta con comprobantes con requisitos fiscales; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 10.- CUENTA CONTABLE: 5133-900-101.- FOLIO No. 191 Y 201.- MES: OCTUBRE Y DICIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, se analizaron diversos recibos de pago de fecha 23 de septiembre de 2011, expedidos por concepto de: "Pago de segunda aportación a IPROMADES y pago extraordinario a IPROMADE"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada de sesión de ayuntamiento de fecha 09 de febrero de 2010, en la cual se aprobó el cambio del Fideicomiso a OPD, (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL, AIPROMADES LAGO DE CHAPALA), con lo cual queda de manifiesto que el ente auditado es parte integrante de dicho organismo, esto sin dejar de mencionar, que se integró copia de la escritura pública en la cual se hace constar jurídicamente que el municipio de Tuxcueca, Jalisco, es integrante del Organismo Público Descentralizado denominado AIPROMADES Lago de Chapala, instrumento legal en la que se comprometen los municipios integrantes a aportar recursos públicos para el manejo y administración de este OPD, por lo tanto, adquiere beneficios y obligaciones, siendo una de ellas la aportación económica para su administración y manejo, además se estipula que cada municipio deberá de aportar una cantidad de recursos de acuerdo a su presupuesto de egresos, aprobándose al efecto dicho monto, mismo que será tomada de la partida 6120, del presupuesto de egresos para cada año fiscal, por lo cual, se corrobora que el monto ejercido es parte integrante de los recursos que se tiene que enterar con motivo de sus obligaciones en favor del ente público antes referido, razón por la cual, no se advierte ningún tipo de inconsistencia al respecto; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No.11.- CUENTA CONTABLE: 2112-184-101.- FOLIO No. 189.- MES: DICIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca Jalisco, se analizó la factura de fecha 27 de agosto de 2011, expedida por concepto de: "Compra de 1 traje JB126-17"; en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar la documentación que demuestre la Reintegración el monto observado como lo sería la copia certificada de recibo oficial, la ficha de depósito y el estado de cuenta bancaria que reflejen el reintegro a la cantidad observada, sin que resulte suficiente para comprobar y justificar el monto de la cantidad erogada y observada la documentación que fue inicialmente presentada ante este órgano de fiscalización ni la presentada de manera extemporánea como medio de convicción, que es la misma que fue presentada inicialmente ante este órgano técnico, por lo cual no se consideran como un elemento nuevo de valoración, por lo tanto se confirman los razonamientos vertidos inicialmente en el sentido que las actas de ayuntamiento presentadas resultan insuficientes como medio comprobatorio, para justificar la compra de un traje en la tienda departamental para el referido evento, al tratarse de un gasto injustificado e indebido de los funcionarios públicos responsables que autorizaron dicho gasto, ya que no se utilizó el recurso público con las facultades y obligaciones que le son atribuidas para los fines que les son asignados los recursos al municipio, ya que el gasto observado corresponde a un gasto personal, así como tampoco se justifica en su caso que este artículo personal se hubiese otorgado a un funcionario municipal, razón por la cual se determina que el recurso fue aplicado de manera incorrecta, y dado que no se efectuó el reintegro correspondiente a las arcas municipales, se infiere un daño a la Hacienda Municipal por la cantidad observada; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,500.00.

OBSERVACIÓN No. 12.- CUENTA CONTABLE: ANEXO No. 5.- FOLIO No. ANEXO No. 5.- MES: ANEXO No. 5.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco; se analizó "La falta de información requerida en el Acta de Inicio de visita"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados en relación al arqueo de fondos y valores al 08 de abril de 2013, anexaron, copia de las conciliaciones bancarias de periodo comprendió del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, en las cuales se coteja el estado de cuenta emitido por las instituciones bancarias y la contabilidad de la entidad auditada; Por lo que corresponde al concepto del Impuesto Predial, los sujetos auditables anexaron copia del padrón de catastro de predios rústicos y urbanos del mes de octubre, en el cual se enlista nombre, clave catastral, ubicación y valor del terreno; Referente al concepto de deuda pública, anexaron copias de los estados de cuenta emitidos por institución bancaria del mes de diciembre de 2011 y septiembre de 2012 y la relación de los créditos de dicha institución bancaria al 30 de septiembre de 2012, documento del cual se advierte que el saldo total es de

\$8'081,861.24; Referente al concepto de patrimonio público municipal de bienes muebles, la entidad auditada presentó copia del inventario de bienes muebles, documento que permitiría verificar el número de bienes que integran el patrimonio municipal de Tuxcueca, Jalisco; Por lo que concierne al cumplimiento de las obligaciones fiscales, los sujetos auditables presentaron copia de la solicitud para la autorización del pago correspondiente a las retenciones por concepto de salarios y asimilados del mes de diciembre de 2010 y copia de los comprobantes de pago a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; Por lo que corresponde al Fondo de Fortalecimiento Municipal, se solventa, toda vez que los sujetos auditables manifestaron en su escrito de respuesta que no se realizan traspasos de estos recursos; Por lo que corresponde al concepto del presupuesto, los sujetos auditables remitieron copia del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2011, cumpliendo de esta manera con lo requerido en el respectivo pliego de observaciones, razón por la cual este Órgano Técnico puede valorar la correcta aplicación de los recursos durante el periodo auditado; Respecto de los gastos de ejecución en el procedimiento de cobro y destino, se solventa, toda vez que los sujetos auditables informaron en su escrito de respuesta que dicho concepto no aplica; En relación a los permisos o licencias de construcción de infraestructura los sujetos auditables manifiestan en su escrito de respuesta, que los conceptos requeridos en relación a los permisos o licencias de construcción de infraestructura no aplican para el municipio de Tuxcueca, Jalisco; Por lo que corresponde a la información requerida en relación al tipo de control para el suministro de combustible y mantenimiento del parque vehicular, los sujetos auditables presentaron copia de las bitácoras de combustible en las cuales se especifica la unidad, mes, cantidad de combustible y firma de recepción, documentos mediante el cual se hace constar que se realizan las gestiones administrativas necesarias para llevar el control de suministro del combustible en los vehículos de la entidad auditada; En relación a la información con qué tipo de prestación en materia de servicio médico cuenta el personal que labora en el ayuntamiento y con relación a los medicamentos indicar que tipo de control se lleva a cabo para la autorización y entrega de los mismo, se manifestó en el escrito de respuesta que se cuenta con un médico municipal en donde se realizan consultas directas a los empleado y en caso de ser una enfermedad más seria se considera la autorización para su apoyo en el ayuntamiento, constatando de esta manera con que el tipo de servicios medico cuentan los empleados municipales; Por lo que corresponde a la revisión de los expediente, los sujetos auditables remitieron expediente de algunos de los empleados municipales, mediante los cuales se puede advertir de manera selectiva el cargo que desempeñan en el municipio, su nivel de estudios y datos personales, documentos e información mediante la cual dan cabal cumplimiento a lo requerido en el respectivo pliego de Observaciones, para aclarar sólo una parte del importe observado, siendo omisos en anexar a la justificación copia de las conciliaciones bancarias concernientes al ejercicio fiscal 2012, así como también, no presentaron el respaldo contable a la fecha del arqueo de fondos y valores, el cual debería de contener las balanzas de comprobación, estados financieros, auxiliares contables y las pólizas, documentos que permitirían verificar que los sujetos responsables de la entidad auditada, realizaron los registros dentro de la contabilidad municipal, para comprobar y

acreditar la información financiera; también los sujetos auditables fueron omisos en presentar el padrón de catastro de predios rústicos y urbanos de los meses de enero a septiembre y noviembre y diciembre de 2011, así como también no se desglosó el número de cuentas que presentan rezago, documentos que permitiría cuantificar el importe de los ingresos por concepto del cobro del impuesto predial, así como también el monto del rezago en el cobro del mismo; de igual forma fueron omisos en presentar los documentos e información requerida en el respectivo pliego de observaciones, como lo es el número de usuarios que integra el padrón del sistema de agua potable, precisando y cuantificando en peso, en su caso el número de cuentas con rezago, mismo que cuantifique el importe de los ingresos por concepto del cobro del impuesto en estudio, así como también el monto del rezago en el cobro del mismo, de la misma manera, no informaron a este órgano técnico si se realiza el cobro del 20% para el tratamiento de aguas residuales y el 3% de infraestructura hidráulica, que establece su ley de ingresos, por lo cual no cuenta con los elementos necesarios para advertir si existe ingresos por el concepto antes referido, asimismo, no se adjuntaron los informes que en su caso rindan a la Hacienda Pública Municipal, las agencias y delegaciones por el manejo de estos recursos describiendo los responsables de la administración de los mismos, de igual manera, no se informó del procedimiento jurídico administrativo en contra de los usuarios, elementos mediante los cuales se darían a conocer las gestiones administrativas que la entidad auditada implementa para asegurar la recaudación de dicho impuesto; también omitieron informar a este órgano si existe o no un padrón de ferias en el municipio e informar a este órgano técnico si existe un módulo de maquinaria propio del municipio y remitir copias de las facturas de los bienes adquiridos, comprobantes fiscales que soportarían la compra de los bienes relacionados, así como también no se presentaron los acuerdos de ayuntamiento y documentos que soporten las altas y bajas de los bienes muebles, además de lo anterior los sujetos auditables fueron omisos en presentar los recibos oficiales de ingresos, mediante los cuales se advierta la recepción a las arcas municipales de los montos adquiridos por concepto de préstamo, así como también no se presentó copia del acuerdo de ayuntamiento en el cual se haya autorizado los financiamientos, razón por la cual no se tiene la certeza de que haya existido autorización por parte del máximo órgano municipal para adquirir la deuda pública y de remitir en la documentación comprobatoria copia certificada del inventario de bienes inmuebles documento que permitiría verificar el número de predios que integran el patrimonio municipal de Tuxcueca, Jalisco, el cual debería de estar soportado con la escrituras públicas de cada uno de ellos, instrumentos que acreditarían la propiedad a favor de la entidad auditada, de la misma forma no se adjuntó la relación de los bienes que se encuentran en el municipio en calidad de comodato, misma que debía de estar soportada mediante los contratos o convenios de comodatos mismos que acreditarían los términos y condiciones pactadas, así como también fueron omisos en remitir la relación del parque vehicular adquirido durante el período auditado, como el de remitir la documentación solicitada en el pliego de observaciones como lo es, copia de las declaraciones de retención de impuesto sobre la renta, presentadas ante el Sistema de Administración Tributaria así como el cálculo de la retención del impuesto sobre el producto del trabajo de diez empleados municipales; finalmente

los sujetos auditados fueron omisos en adjuntar la relación de las obras efectuadas con los fondos observados, misma que permitiría conocer las obras que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal así como en presentar las carátulas mensuales en las cuales se pudiera verificar los resultados de la contabilidad del organismo público descentralizado municipal durante ejercicio fiscal 2011; razones por las cuales no se solventa dicha observación y se emite la siguiente recomendación al Congreso del Estado de Jalisco para que tenga a bien considerar iniciar los procedimientos administrativos en contra de los sujetos auditados tuvieron un desacato al numeral 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco que señala que “... *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; II. Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente; III. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;...*”, toda vez que los sujetos auditables fueron omisos en el ejercicio de sus funciones reportar a este órgano técnico que se realizaron los registros contables necesarios para reportar el correcto uso y destino de los recursos públicos.

OBSERVACIÓN No. 13.- CUENTA CONTABLE: 1231-001-000.- PÓLIZA DIARIO No. 43 Y 61.- FOLIO No. 043.- MES: DICIEMBRE

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, se analizaron diversas pólizas de diario de fecha 01 de diciembre de 2011, por concepto de: “Compra de terreno “los Tabacos” y nivelación de desmonte terreno”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de ayuntamiento, en la que se autorizó la compra y la escrituración del terreno, así como la escritura pública, donde comparecen el vendedor y los funcionarios públicos del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco como compradores, de un predio rustico llamado “Los Tabacos”, por la cantidad observada, a su vez se presenta la copia certificada del alta patrimonial municipal de dicho inmueble, a su vez, de las nuevas constancias documentales aportadas de manera extemporánea ante la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco, se acompañó el avalúo comercial efectuado al predio los tabacos, realizado por el perito en la materia, en el cual se le dictamina su valor comercial, acompañado de memorias fotográficas, con lo cual se acredita que lo pagado es acorde con las condicionantes propias del bien adquirido y lo ejercido es acorde al valor comercial de dicho predio. De la misma forma y con relacion al concepto de

nivelación de desmonte terreno, se presentan el acta de ayuntamiento 13 de fecha 3 de junio de 2011, elemento que acredita la anuencia del cuerpo edilicio para erogar el pago al prestador de servicios contratado, por concepto de trabajos de nivelación y desmonte en terreno rustico, los tabacos; acompañada de la póliza de diario, orden de pago; factura de fecha 04 de octubre de 2011, expedida por dicho prestador de servicios, por concepto de renta de modulo (camión 7m3. Y retro excavadora) y de renta de retro excavadora, así como la memoria fotográfica de trabajos de limpieza y desmonte en un terreno baldío; a su vez se acompaña la copia certificada del contrato de prestación de servicios celebrado entre las autoridades municipales y la persona física prestadora de servicios contratados, con el objeto de que realice los trabajos de nivelación y desmonte en terreno rústico los tabacos, por lo que con este instrumento se da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones para la ejecución del trabajo contratado, así como el pago del mismo, justificando su origen, con lo que se demuestra que este se llevó de conformidad a lo contractualmente pactado; considerando que con las aclaraciones correspondientes y con la información emitida a través de la documentación enviada por las autoridades cumple con los argumentos suficientes para solventar esta observación ante este órgano técnico los cuales dan certidumbre a la presente observación; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No.14.- CUENTA CONTABLE: 4399-001-000.- INGRESOS: OTROS INGRESOS (DIVERSOS). - MES: DICIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, se analizaron los ingresos municipales, en donde se detectó en el rubro de “Otros Ingresos (diversos) en recibo oficial número 887564 por concepto de ingresos por venta de lotes con servicios como abono parcial correspondiente a 153 lotes con servicios del fraccionamiento denominado los Tabacos”; en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionarla documentación que demuestre sobre que parámetros se fijaron los precios o costos a los que se enajenarían los lotes, pues no aportaron el avalúo de los terrenos, por lo cual no es posible valorar plenamente si hubo imparcialidad, en los valores manejados para fijar la enajenación de los terrenos en cuestión, así mismo, los sujetos auditados omitieron proporcionar como elemento comprobatorio esencial, los contratos de compra venta, celebrados con los compradores de los terrenos aludidos, en donde se acreditara el origen de las obligaciones, objeto, las condiciones de venta, el precio pactado y cumplimiento del contrato, aunado a que no se demuestran bajo que programa de vivienda estatal o federal se financiaron dichos terrenos; en consecuencia a lo anterior, este órgano técnico determina que no se acreditó fehacientemente la transacción en comento la cual motivó el ingreso reportado; al efecto se considera que existen elementos suficientes para determinar la existencia de una responsabilidad derivada de acciones u omisiones por parte de quienes tuvieron a su cargo el ejercicio y manejo de los recursos públicos de la entidad auditada, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

2. OBRA DIRECTA:

OBSERVACIÓN: No. 1. CTA. CONTABLE: NOMBRE DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CENTRO DE SALUD, EN LA LOCALIDAD DE SAN LUIS SOYATLÁN (PROGRAMA FONDEREG 2010).

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcueca, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CENTRO DE SALUD, EN LA LOCALIDAD DE SAN LUIS SOYATLÁN (PROGRAMA FONDEREG 2010)”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron la documentación necesaria para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN: No. 2. CTA. CONTABLE: 1235.- NOMBRE DE LA OBRA: PAVIMENTACIÓN CON EMPEDRADO AHOGADO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO, EN LA LOCALIDAD DEL TEPEHUAJE (PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES).

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcueca, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “PAVIMENTACIÓN CON EMPEDRADO AHOGADO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO, EN LA LOCALIDAD DEL TEPEHUAJE (PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES)”; en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron comprobar la correcta aplicación del gasto público ejercido en el ejercicio fiscal 2011, del mismo modo, no se comprueba, ni justifica por qué si se trataba de una cuenta pendiente de su comprobación, se encontraban las mismas facturas erogadas en el 2010, y no los cheques y títulos de crédito expedidos a favor de otros conceptos; sino que se integró la misma comprobación de la presente obra pública observada que ya se encontraba finiquitada en el 2010, por lo que este órgano técnico determina que las ex autoridades municipales de Tuxcueca, Jalisco, incurrieron en una clara afectación al erario municipal, concluyendo fincar responsabilidad de carácter pecuniario, derivado de la no comprobación y justificación del monto observado, y de las de las omisiones y acciones que con motivo de su gestión causaron un menoscabo al patrimonio público; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$705,265.00

OBSERVACIÓN: No. 3. CTA. CONTABLE: NOMBRE DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE CONCRETO DE 8 CM. DE ESPESOR CON FIBRA ANTIBACTERIAL, EN VARIAS LOCALIDADES (PROGRAMA PISO FIRME 2010).

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcueca, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “INSTALACIÓN DE CONCRETO DE 8 CM. DE ESPESOR CON FIBRA ANTIBACTERIAL, EN VARIAS LOCALIDADES (PROGRAMA PISO FIRME 2010)”;

en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron la documentación necesaria para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN: No. 4. CTA. CONTABLE: 1235.- NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PARQUE ECOLOGICO (CUARTA ETAPA) EN LA LOCALIDAD DE SAN LUIS SOYATLÁN (PROGRAMA FONDEREG 2010).

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcueca, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE PARQUE ECOLOGICO (CUARTA ETAPA) EN LA LOCALIDAD DE SAN LUIS SOYATLÁN (PROGRAMA FONDEREG 2010)”;

en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron la documentación necesaria para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN: No. 5. CTA. CONTABLE: NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME, EN VARIAS LOCALIDADES (PROGRAMA PISO FIRME 2011).

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcueca, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME, EN VARIAS LOCALIDADES (PROGRAMA PISO FIRME 2011)”;

en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron la documentación necesaria para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, además respecto de la diferencia volumétrica en relación al concepto de “Señalamiento informativo de lámina, de 2.50 m. x 2.00 m., rotulada”, se presentó la memoria fotográfica en la cual se puede visualizar la instalación de dicha placa, por lo cual, se puede clarificar que la misma está debidamente entregada, al efecto no resulta procedente ningún tipo de sanción al respecto; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN: No. 6. CTA. CONTABLE: 1236.- NOMBRE DE LA OBRA: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIAS, DE DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcueca, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIAS, DE DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron la documentación necesaria para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, sin embargo, omitieron proporcionar el soporte analítico comprobatorio que aclare, acredite, fundamente y justifique fehacientemente las diferencias volumétricas observadas de los conceptos señalados, como sería un levantamiento topográfico, así como una acta en la cual se haga constar de la aplicación de las diferencias detectadas, o bien copia del recibo oficial de ingreso a la Hacienda Municipal, relativo al reintegro de los recursos municipales erogados en exceso durante el ejercicio fiscal auditado y no sustentados documentalmente por el ente público para la mencionada obra; por lo que no se solventa en su totalidad el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2’752,216.00

OBSERVACIÓN: No. 7. CTA. CONTABLE: 1236.- NOMBRE DE LA OBRA: EQUIPAMIENTO DEL MALECÓN EN LA LOCALIDAD DE EL TEPEHUAJE (PROGRAMA FONDEREG 2011)

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcueca, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “EQUIPAMIENTO DEL MALECÓN EN LA LOCALIDAD DE EL TEPEHUAJE (PROGRAMA FONDEREG 2011)”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron la documentación necesaria para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN: No.8. CTA. CONTABLE: 1236.- NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURISTICO PRIMERA ETAPA, EN LA CABECERA MUNICIPAL (PROGRAMA FONDEREG).- IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcueca, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE MALECÓN TURISTICO PRIMERA ETAPA, EN LA CABECERA MUNICIPAL (PROGRAMA FONDEREG).- IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron la documentación necesaria para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo

de la obra, así como el soporte analítico comprobatorio que aclara, acredita, fundamenta y justifica fehacientemente las diferencias volumétricas observadas de los conceptos señalados en los incisos a), b), d), e), f), g), h), i) y j) ya que se integraron los generadores en específico que desglosan las dimensiones aplicadas, también acompañaron los contratos de prestación de servicios emitidos por los particulares antes referidos y los funcionarios responsables, en los cuales se clarifican los derechos y obligaciones de ambas partes, soportando que los conceptos de renta de maquinaria, así como las horas y precios unitarios pactados son acorde a los que se reportan dentro de las facturas respectivas, esto sin dejar de mencionar que se integraron las bitácoras de hora maquina trabajadas por cada uno de los contratistas, en las cuales se reportan los tiempos ejecutados y trabajos realizados, sin embargo, por lo que se refiere al concepto que se refiere dentro del inciso c) que corresponde al “Suministro de piedra para muro”, omitieron proporcionar los elementos adicionales de valoración que soporte de manera analítica la correcta aplicación de dichos trabajos, al efecto no es posible valorar el correcto destino y aplicación de los recursos; por lo que no se solventa en su totalidad el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$41,226.69

3. OBRA RAMO 33:

OBSERVACIÓN: No. 1. CTA. CONTABLE: 1236.- NOMBRE DE LA OBRA: PAVIMENTACIÓN CON EMPEDRADO AHOGADO EN CONCRETO EN LA CALLE OCAMPO, EN LA CABECERA MUNICIPAL (PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcueca, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “PAVIMENTACIÓN CON EMPEDRADO AHOGADO EN CONCRETO EN LA CALLE OCAMPO, EN LA CABECERA MUNICIPAL (PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES”); en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar la documentación necesaria para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, al no haber presentado los números generadores de obra debidamente firmados para solventar la presente observación, esto sin dejar de mencionar igualmente, que tampoco se presentaron los planos y presupuesto de obra al efecto requeridos, por lo que se determina respecto al punto número uno, que no se sustenta documentalmente diversos factores que intervinieron en la ejecución de la obra, alcances comprobación y control; además, respecto a las diferencias en el resultado de la comparativa de importes y volumetrías estimadas y cobradas, no se presentaron los generadores de obra en específico respecto de los volúmenes aplicados; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$152,030.00

G.- RESULTADOS

Se propone a consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de la Comisión de Vigilancia, la determinación de un crédito fiscal por la cantidad total de \$901,021.69, ya que se advierte una probable afectación a la Hacienda Municipal por los siguientes conceptos: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de \$2,500.00, en lo que se refiere a la obra pública revisada ejecutada con recursos propios la cantidad de \$746,491.69; y por lo que respecta a la obra pública ejecutada con recursos del Ramo 33, la cantidad de \$152,030.00

H.- CONCLUSIONES

ÚNICA.- De acuerdo con información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, permiten considerar en base a las pruebas aplicadas y resultados obtenidos que su manejo es aceptable, y que sus registros y comprobantes en la contabilidad, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, con excepción de las observaciones no solventadas que se detallan y analizan en el Informe Final de Auditoría de la cuenta pública que se revisó.